

ESPERANZA QUINTERO V.

Abogada Laboral, Civil, Familia

Universidad de San Buenaventura Cali

TELF. CEL: 315 791 5462

Cali (Valle)

200

Señora

Juez Tercera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Cali (Valle)

E. S. D.

REF: Proceso de Pertenencia o Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ contra HEREDEROS DETERMINADOS : MARIA GILDI ORTIZ DE DEVIA, MARTHA LUCIA ORTIZ DE SOTO, JORGE ELIECER ORTIZ MULLER, VICTOR MARIO ORTIZ MULLER E INDETERMINADOS DE ANA LUISA MULLER COBO DE ORTIZ- RAD.2017 177

J03PQCN*28MAR 4WE14:42

2F.

Esperanza Quintero Vivas mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.870 expedida en Cali (Valle) y portador de la T.P. No. 122.054 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ, encontrándome dentro del término legal, presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION contra el auto interlocutorio No. 0909 de fecha febrero 27 de 2020, notificado por estado el 28 de febrero de la misma anualidad donde niega el amparo de pobreza a mi defendida. Así :

Habiéndose corregido la falencia de que quien debe presentar el amparo de pobreza es la demandante, adjunto a la presente la solicitud de amparo de pobreza firmada bajo la gravedad del juramento por mi prohijada.

Por lo anterior, ruego con todo respeto a su Señoría se sirva conceder el amparo de pobreza a mi prohijada.

De usted, señora Juez,



ESPERANZA QUINTERO V.

CC. 31.931.870 de Cali

TP 122.054 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SEDE DESCONCENTRADA SILOE
E.S.D.

Ref: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA – RAD. 2017 177

TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ, persona mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con cedula ciudadanía No. 29.102.485 de Cali; Viuda, por medio del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 151 del CGP solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva conceder AMPARO DE POBREZA, para lo cual expongo los siguiente:

HECHOS

PRIMERO : . Yo **TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ**, declaro bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO que me encuentro habitando el bien inmueble mencionado en los hechos de la demanda en calidad de poseedor de buena fe ubicado en el municipio de Cali (Valle), en la Carrera 52 A OESTE No. 9A-87 del Barrio Brisas de Mayo, Sector Villa Catalina, desde 1981 hasta la fecha por más de 10 años por haber ejercido actos de señor y dueño de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida

SEGUNDO: Asi mismo declaro bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO que en la actualidad, vivo de la pensión que me dejo mi esposo correspondiente a un salario mínimo, necesario para cubrir mi propia subsistencia como alimentación, pago de servicios públicos etc, pues no tengo otros entradas, ni trabajo siendo una persona de edad avanzada de bajos recursos económicos, en el sitio donde vivo y donde se encuentra el bien inmueble objeto del litigio.

PETICION

En consideración a lo antes expuesto, y a lo establecido en la Ley 24 de 1992 artículo 21 inciso 4, solicito muy respetuosamente a la señora Juez se sirva concederme EL AMPARO DE POBREZA, previsto además en los artículos 151 y subsiguientes delCodigo General del Proceso, pues no poseo capacidad económica para atender gastos procesales como son auxiliares de la justicia, curadores, etc.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del Codigo General del Proceso Ley 24 de 1992.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 52 A OESTE No. 9A-87 del Barrio Brisas de Mayo, Sector Villa Catalina.

Muy Agradecida, De la señora juez,

Teodomira Ortiz Muñoz
TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ,
C.C. No. 29.102.485 de Cali;

JUZGADO TERCERO DE RECURSOS CAUSAS
Y COMPETENCIA CIVIL DE CALI

PROCESO CIVIL DE RECURSOS

Compareciente: Teodomira Ortiz
Muñoz
Causa: 04/marzo/2020
29.102.485 Cali

El Jefe de Sala, en virtud de su competencia, ha acordado que la firma
de este documento sea de su competencia y la de los señores
Jueces y Promotor de la Sala de lo Civil de la Corte de lo Civil de Cali.

En Comparecencia: * Teodomira Ortiz en

Secretario(a): [Firma]

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, julio 27 de 2020.
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403**

La apoderada de la parte actora indica que presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto Interlocutorio No. 0909 de fecha febrero 27 de 2020, notificado por estado el 28 de febrero de la misma anualidad donde se niega el amparo de pobreza a su representada.

Igualmente indica que ha corregido la falencia de quien debe presentar el amparo de pobreza, adjuntando la solicitud de amparo de pobreza firmada bajo la gravedad del juramento.

Este despacho teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal se abstendrá de resolver el recurso de reposición presentado, teniendo en cuenta que junto con el recurso la apoderada adoso conjuntamente la solicitud de amparo de pobreza, suscrito por la señora Teodomira Ortiz Muñoz, cumpliendo con las exigencias previstas en la Ley para estos casos.

Con fundamento en los artículos 151 del Código General del Proceso y siguientes.

Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiéndose que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla, pues en el caso sub lite, la demandada presentó solicitud de amparo de pobreza que aquí se resuelve, la que, entonces, según la voz del artículo 153, habría de decidirse, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante señora TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ la figura del amparo de pobreza establecida en el artículo 151 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de TEODOMIRA ORTIZ MUÑOZ contra Herederos Determinados: María Gildi Ortiz de Devia, Martha Lucia Ortiz De Soto, Jorge Eliecer Ortiz Müller, Víctor Mario Ortiz Müller E Indeterminados de Ana Luisa Müller Cobo de Ortiz (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y demás que se crean con derecho

NOTIFIQUESE

LA JUEZA

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03. AGO 2020

El Secretario
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO